

SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 1999, No. 58

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 9 de mayo de 1996.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Servicios Especializados de Protección y Seguridad, S. A. (SEPROSA) y/o César Gil García.

Abogado: Dr. Elvis Cecilio Hernández Adames.

Recurrido: Justino De los Santos.

Abogados: Dres. Juan U. Díaz Taveras y Belkis T. Frías Peña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Servicios Especializados de Protección y Seguridad, S. A. (SEPROSA) y/o César Gil García, sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social establecido en la Av. Penetración Norte No. 33, Residencial Santo Domingo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 9 de mayo de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado por ante la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de junio de 1996, suscrito por el Dr. Elvis Cecilio Hernández Adames, provisto de la cédula de identificación personal No. 355483, serie 1ra., abogado de los recurrentes, Servicios Especializados de Protección y Seguridad, S. A. (SEPROSA) y/o César Gil García, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de julio de 1996, suscrito por los Dres. Juan U. Díaz Taveras y Belkis T. Frías Peña, provistos de las cédulas de identificación personal Nos. 4440, serie 89 y 8342, serie 41, respectivamente, abogados del recurrido, Justino De los Santos;

Visto el auto dictado el 28 de junio de 1999, por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a los Magistrados, Juan Luperón Vásquez y Julio Aníbal Suárez Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido contra la recurrente, el Juzgado a-quo dictó el 15 de febrero de 1995, una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Se rechaza la demanda laboral intentada por el señor Justino

De los Santos, contra Servicios Especializados de Protección y Seguridad, S. A. (SEPROSA), por falta de prueba y carecer de base legal y fundamentada; **Segundo:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por culpa del trabajador; **Tercero:** Se condena a la parte demandante al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Elvis Cecilio Hernández Adames, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Se declara bueno y válido tanto en la forma como en el fondo el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Justino De los Santos, contra la sentencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 15 de febrero del 1995, dictada a favor de Servicios Especializados de Protección y Seguridad, S. A. (SEPROSA) y/o César Gil García, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta misma sentencia, y como consecuencia, se revoca en todas sus partes la sentencia impugnada; Segundo: Se condena a Servicios Especializados de Protección y Seguridad, S. A. (SEPROSA) y/o César Gil García, a pagarle al Sr. Justino De los Santos, las siguientes prestaciones: 23 días de cesantía, 18 días de vacaciones, 147 días de preaviso, salario navideño y participación en los beneficios de la empresa, más seis (6) meses de salario a razón de RD\$1,874.00 mensual por violación al artículo 95 del Código de Trabajo; **Tercero:** Se condena a la parte que sucumbe Servicios Especializados de Protección y Seguridad, S. A. (SEPROSA) y/o César Gil García, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; Dres. Juan U. Díaz Taveras y Belkis T. Frías Peña”;

Considerando, que los recurrentes proponen los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Violación del artículo 1315 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación del artículo 94 del Código de Trabajo;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no sobrepasa el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para hacer admisible un recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los valores siguientes: 23 días de cesantía, 18 días de vacaciones, 147 días de preaviso, salario navideño y participación en los beneficios de la empresa, más seis meses de salario a razón de RD\$1,874.00 mensual, lo que asciende a la suma de RD\$29,873.30;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Tarifa 1-94, dictada por el Comité Nacional de Salarios, el 19 de enero de 1994, que establecía un salario mínimo de RD\$1,675.00 mensual, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de RD\$33,500.00, monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Servicios Especiales de Protección y Seguridad, S. A. (SEPROSA) y/o César Gil García, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 9 de mayo de 1996, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, distrayéndolas en provecho de los

Dres. Juan U. Díaz Taveras y Belkis Teresa Frías, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do